



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UN VOCAL DEL JURADO EVALUADOR, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ AISPURO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. Con fecha **30 de marzo de 2026**, "**LA ENTIDAD**" llevó a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, en lo sucesivo "**CAAS**", donde se sometió a dictamen de aprobación el numeral **20 del Orden del Día** relativo a la contratación de **4 (cuatro)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa** para el **Ejercicio Fiscal 2026**.

III. Con **Acuerdo N° 72/2026**, los miembros integrantes del "**CAAS**" dictaminaron procedente la contratación de **4 (cuatro)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, por lo que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Excepción a Licitación Pública, al amparo de los **artículos 35 fracción III, 54 fracción XIV, 57 fracción III, 62 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los correlativos de su Reglamento.**



IV. Mediante Oficio de Notificación de Adjudicación número **DAF/0300/2026**, de fecha **31 de marzo de 2026**, la **Dirección de Administración y Finanzas** notificó la adjudicación a **"EL PROVEEDOR"**, para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

V. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de **"EL SERVICIO"** adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2026**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-2637**, de fecha **10 de diciembre de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la **Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina** remite original de nombramiento como **Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México** suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al **Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para **"La Entidad"**, el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada **"LAASSP"** y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para **"LA ENTIDAD"**; suscribe el presente instrumento el **Cap. Alt. Alfonso Bernardo Junco Peña**, en su carácter de **Director de la Escuela Náutica Mercante de Mazatlán**, **"Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"**, con **R.F.C. JUPA590311VE3**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, de las Políticas,**



Contrato No. UMPM/ENMM/PS/176/2026

Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto García de Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, presencial de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 54 fracción XIV, 57 fracción III, 62 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.**

1.6 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **SF/162/2026**, de fecha **23 de marzo de 2026**, emitido por el **Subdirectora de Finanzas** la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** en la partida presupuestal **33903**, correspondiente a **"Servicios Integrales"**.

1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFC720926D70**.

1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca, número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", declara que:

2.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, originario de Mazatlán, Sinaloa, lugar donde nació el 27 de marzo de 1959, lo que acredita con Acta de Nacimiento número 01117, libro 02, oficialía 009, expedida por el Registro Civil del Estado de Sinaloa; estando inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como prestador de servicios con actividad empresarial y profesional; así mismo cuenta con instrucción de Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacional, acreditándolo mediante Título de Grado, de fecha 02 de agosto de 2007; instrucción de Capitán lo que acredita con Título Profesional, de fecha 10 de diciembre de 1987, expedido a su favor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así mismo cuenta con Licenciatura de Piloto Naval e Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo; por lo que está dedicado al libre ejercicio de su profesión y cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad necesarios y suficientes para cumplir con la debida oportunidad y calidad con las obligaciones que le impone el presente instrumento.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº LOAR590327Q63**.

2.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP" y 133, fracción I de su Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.



2.5 Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales tal y como dispone el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**, así como la miscelánea fiscal vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el **28 de diciembre de 2025** y en lo aplicable a sus modificaciones; por lo que no tiene adeudos firmes a su cargo por concepto de impuestos federales, lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, la cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.

2.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Plaza Azul, número 404, interior B, Colonia Playa Sur, Código Postal 82040, en Mazatlán, Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la prestación del servicio como **VOCAL DEL JURADO EVALUADOR**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forma parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por cada hora de servicio la cantidad de **\$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a las actividades que se describen en su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, hasta por un importe mínimo de **\$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que ascienden a **\$7,040.00 (SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo que hace un monto mínimo total de **\$51,040.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que ascienden a **\$17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que hace un monto máximo total de **\$127,600.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

De conformidad con el **artículo 65 de la "LAASSP"**, los precios serán considerados fijos durante la vigencia del presente contrato.

A efecto de que **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus actividades deba trasladarse a los lugares donde **"LA ENTIDAD"** le notifique, que se requiera la atención de una actividad, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido a nombre de **"LA ENTIDAD"**, que ampare:

- Los gastos de transporte correspondientes (boletos de autobús, avión).
- Los gastos de alimentación y hospedaje, hasta por un monto máximo diario de **\$1,700.00 (Mil setecientos pesos 000/100 M.N.) I.V.A. incluido**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no pernocte, en el



Contrato No. UMPM/ENMM/PS/176/2026

lugar donde realice **"EL SERVICIO"**, el pago que se cubrirá será hasta por un monto del **50% (cincuenta por ciento)** del importe indicado con antelación.

Junto con el CFDI deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente (boletos de autobús, avión, tickets, notas de consumo, facturas); **"LA ENTIDAD"** pagará los gastos que se generen por estos conceptos de acuerdo a los principios de austeridad, racionalidad y economía.

"LA ENTIDAD", no financiará a **"EL PROVEEDOR"** ningún gasto relacionado con el cumplimiento de sus actividades, lo anterior de conformidad con el **artículo 16 de la "LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 73 de la "LAASSP" y 134 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado en forma mensual y a entera satisfacción del Administrador del contrato, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"EL SERVICIO"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados (reporte de actividades), que acrediten la procedencia del pago.

De conformidad con el **artículo 135 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.



Contrato No. UMPM/ENMM/PS/176/2026

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del **06 de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el **penúltimo párrafo del artículo 69 de la "LAASSP"**, se exige a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, por encontrarse en el supuesto del **artículo 54 fracción XIV de la "LAASSP"**, en concordancia con el **numeral 19** en el apartado **"Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento" de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"** de **"LA ENTIDAD"**.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **"EL PROVEEDOR"**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato hayan sido recibido a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y durante la vigencia del presente contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR"** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.



- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- c)** Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 156 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e)** Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- f)** Abstenerse de efectuar y/o realizar conductas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, obligándose a observar las indicaciones, políticas y lineamientos que le sean indicados por **"LA ENTIDAD"**.
- g)** No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el **penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP"**.
- h)** Informar oportunamente a **"LA ENTIDAD"** los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes a **"EL SERVICIO"**.
- i)** Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA ENTIDAD"**; así como, a la que tenga acceso con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- j)** Prestar **"EL SERVICIO"** en los lugares que le indique **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato, de acuerdo con lo señalado en el presente **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- k)** Otras que, en su caso, le señale **"LA ENTIDAD"**.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas, lo cual será motivo de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la "LAASSP"**, "LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo al **Cap. Alt. Alfonso Bernardo Junco Peña**, con **R.F.C. JUPA590311VE3**, en su carácter de **Director y/o Subdirección de Formación** de la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"** con sede en **Mazatlán, Sinaloa**, o quien legalmente lo sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"**EL SERVICIO**" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**LA ENTIDAD**", a través del Administrador del contrato, rechazará "**EL SERVICIO**", que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**LA ENTIDAD**", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar "**EL SERVICIO**" que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, la prestación de "**EL SERVICIO**", no se tendrá por recibido o aceptado por parte de "**LA ENTIDAD**".

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con el **artículo 76 de la "LAASSP"**, y **143 de su Reglamento**, "**LA ENTIDAD**", aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**", conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, las cuales se calcularán por un **2% (dos por ciento)** del importe mensual sobre el monto de "**EL SERVICIO**" proporcionado en forma parcial o deficiente, en caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en los siguientes supuestos:

- Por no cumplir con las condiciones para la prestación de "**EL SERVICIO**" establecidas en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente Contrato.
- Por el comportamiento inadecuado de "**EL PROVEEDOR**" al brindar "**EL SERVICIO**".
- Por no acatar las observaciones realizadas por "**LA ENTIDAD**", con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- Por incumplir con las obligaciones a su cargo, convenidas tanto en el presente Contrato como en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- En general, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de "**EL SERVICIO**".

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica bancaria conforme a lo indicado por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 75 de la "LAASSP", 141 y 142 de su Reglamento**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** a través del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2% (dos por ciento)**, por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestado oportunamente.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

Los montos, por penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, tenga cuantificada la pena correspondiente

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el **cuarto párrafo del artículo 142 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**. **"LA ENTIDAD"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto



del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el **artículo 80 de la "LAASSP"** y **150, fracción II, de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la "LAASSP"**.



VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

De conformidad con el **artículo 77 de la "LAASSP, "LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1.** Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
- 2.** Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- 3.** Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- 4.** Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
- 5.** No realizar la prestación de **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- 6.** No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- 7.** Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 8.** En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- 9.** Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago, excedan el **20% (veinte por ciento)** del monto total de este contrato.
- 10.** Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- 11.** Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
- 12.** Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
- 13.** Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada



y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto, de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"**.



Contrato No. UMPM/ENMM/PS/176/2026

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 126 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **186 al 196 de su Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Contrato No. UMPM/ENMM/PS/176/2026

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, de manera electrónica.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR- DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
CAP. ALT. ALFONSO BERNARDO JUNCO PEÑA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. ANTONIO GÓMEZ MAQUEO" CON SEDE EN MAZATLÁN, SINALOA	JUPA590311VE3
L.C. ROBERTO GARCÍA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MTRO. ROBERTO LÓPEZ AISPURU	LOAR590327Q63

J71QB9u4X4zaJ5i3k4K6cAkpyuCB08l7y1ioM5Q+QThJKa2aZjNfWUvYskNbUadyVLeqeqf+g8ps+EX+/bfr/vmwldKzgP14PykgFmmC11i5m0U/+/+bq1z2QjEnywkM7t2Xy7ETtAQdp5rnx0nbTtIM773BrF
BSMu47VvDfM5BgT2kEZXBCK0/u9xykHaEb5p6FmZop6SkXdc9aJlrfPF3Q+os13G6gBAznz0n5Q7zcbyT TGBRHume+CPTLdCBE XUwRGt3BnfS0gzo3K355u2EEnUWjkrYkzj65809AJNBtP+CKSf0pC7Tl
GZzyLQf+Z12HsBCvHnLCy==

Firmante: ROBERTO LOPEZ AISPURO
RFC: LOAR590327Q63

Número de Serie: 1000000703494428
 Fecha de Firma: 20/05/2026 15:31

Certificado:

[illegible]

Firma:

QspT68S8YQ41HQLNJ8dy6d/cZGSscUoUAVnVvm7m1oRXfHYyXabVcu+qyz3KukS7don7xWfgeG6003TGzWdaFRQj1oIXe6a/D9eJQ66/uqxXz/q3ZPT8p+M6YTpTzgh/njTdg5A0sLqBisM/svxog/8tGkJYM
kWhG7P8bBko/xIDB2d9dwPCnSHpK0LzqAQzE8Mfe0zCUIjFyx+FenMB0Hq/SL8Hv2pT8R6t597EC9cJnDOTXsW9JNLwLf0he1R6y1baIPhARW0QJLWYICb6gJw8A0JBn3RCq+kqMDfC3B+JuMr0Lzra7hfp
Yg6z+b7Vpqr4Bpyqr42qE1C